



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4447

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de diciembre de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.943, el día 3 de enero de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia, sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 114 de la Ley N° 2.451 (original 1.173) incorporado por Ley N° 1.506/52, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 114.- Durante la feria actuarán uno de los Ministros de la Corte de Justicia; un Vocal de la Cámara de Paz; un Vocal de la Cámara del Crimen; un Juez en lo Civil y Comercial; un Juez de Paz Letrado; un Juez de Instrucción por Distrito Judicial; un Vocal de los Tribunales del Trabajo; los fiscales, defensores y asesores de menores, pobres y ausentes y los secretarios, asistentes y demás personal que la Corte de Justicia designe.”

Art. 2°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Museli